

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia re curso de D. Luis Giner Bravo, de 26 de diciembre último, solicitando aclaración a la Orden de este Ministerio de 8 del mismo mes:

Resultando que por la citada Orden se prohíbe la circulación de anuncios o prospectos de propaganda, cualquiera que sea su objeto, en los que se reproduzcan facsímiles de billetes de Banco o modelos de de telegramas, telefonemas, etc.:

Resultando que la petición de don Luis Giner Bravo se funda en el perjuicio que le ocasiona la mencionada disposición por tener concedida, con arreglo a la ley de Propiedad industrial vigente, con anterioridad a la misma, precisamente con fines de propaganda, la marca «Telefonema» y el modelo que reproduce esta clase de despachos:

Resultando que por el reclamante se justifica documentalmente el extremo anterior:

Considerando que el recurrente invoca para el amparo de su derecho la patente lograda del Ministerio correspondiente, contra cuya concesión caben o hubieran cabido recursos y procedimientos adecuadamente consignados en la ley:

Considerando que las facultades del Ministerio de la Gobernación no pueden alcanzar a dejar sin efecto la marca cuyo registro fué concedido dentro de otra órbita gubernativa, sin que hubiera prohibición previa que lo impidiera:

Considerando, asimismo, que al Ministerio de la Gobernación sólo incumbe velar por que el ejercicio de un derecho no perturbe el orden público de un modo o de otro, ni produzca por la forma de ejercitarlo alarmas ni molestias, dictando cuantas disposiciones convengan para asegurar el orden público y la tranquilidad del vecindario,

Este Ministerio, en resolución de la instancia recurso de que se trata, dispone quede sin efecto la Orden ministerial de 8 de diciembre de 1933 objeto de esta reclamación, si bien ordenando que la publicidad a que se refiere se sujete a las siguientes normas:

1.ª El reparto a domicilio de los indicados anuncios se hará exclusivamente dentro de las horas en que estén abiertos los portales de las casas y por personas que no ostenten distintivos ni signos que puedan infundir a error con los repartidores de la Compañía Telefónica Nacional.

2.ª La propaganda que se realice se limitará a la propiamente dicha de casas comerciales, productos en venta, fines industriales o mercantiles, quedando excluida de ella, y en absoluto, todo cuanto tenga finalidad política.

3.ª Se faculta a la Dirección general de Seguridad para adoptar disposiciones conducentes al cumplimiento de esta Orden.

Madrid 21 de marzo de 1934.—Rafael Salazar Alonso.—Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(Gaceta 22 marzo 1934).

### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad siguiente:

Provincia de Burgos.—Municipios que integran la plaza, Araya de Oca, Cerratón de Juarros y Villaescusa la Sombria.—Vacante por renuncia.—Categoría segunda.—Dotación anual 2.750 pesetas.—Familias incluidas en la Beneficencia, 10.—Concurso libre de méritos.—Censo de población, 895 habitantes.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933.)

Observación: La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Madrid, 9 de marzo de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º—El Director general, P. D., E. Ruesta.

(Gaceta 20 marzo 1934).

### DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Veterinario municipal siguiente:

Provincia de Burgos.—Partido judicial de Aranda de Duero.—Municipio que integra el partido veterinario Aranda de Duero (segunda plaza).—Capitalidad del partido, Aranda de Duero.—Vacante de nueva creación.—Censo de población, 8.425 habitantes.—Dotación anual por servicios veterinarios, 1.937'50 pesetas.—Censo ganadero, 3.722 cabezas.—Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 400.—Si tiene servicio de mercados o puestos y también otros servicios pecuarios.—Duración del concurso, treinta días.—Servicios unificados.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 20 de marzo de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º—El Director general, L. López.

(Gaceta 23 marzo 1934).

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad sarna caprina, en el término municipal de Garganchón, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 283.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de marzo de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de la viruela ovina en el término municipal de Los Balbases, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: La comprendida entre los términos La Venta y Tresportillo.

Zona que se declara neutra: Una faja de 100 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de todo el término municipal.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXV del mencionado Reglamento de Epizootias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, para el embarque.

de ganados de la especie ovina en las Estaciones de Burgos a Quintana del Puente, se precisará la guía de origen y sanidad, extendida por los Inspectores municipales Veterinarios del punto de procedencia del ganado.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciar a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 23 de marzo de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

#### Minas.

En los expedientes de concesión minera, números 2.451, nombrado «San Vicente» y 2.464 «Margarita», ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto. — Visto lo comunicado por la Delegación de Hacienda de la provincia, con fecha 20 del corriente mes.

Resultando que por dicha Delegación se ha accedido a la rehabilitación de las minas «San Vicente» y «Margarita», sitas en término municipal de Soncillo, a favor de su propietario D. Luis Boulenger, cuya caducidad provisional fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de 5 de febrero del corriente año; he acordado con esta fecha que se publique dicha rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL y que el terreno se declare franco y registrable con carácter provisional, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mes de enero del año 1928.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial o los efectos reglamentarios.

Burgos 24 de marzo de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

#### Sección Provincial de Agricultura.

##### CIRCULAR

En vista de que los estados que remiten mensualmente los Alcaldes de esta provincia a este Gobierno civil (Sección de Agricultura), participando las existencias de trigo, según determina el Decreto de 24 de octubre último en su artículo 8.º, párrafo segundo, no se ajustan al modelo oficial ordenado por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, a continuación se inserta el adjunto formulario que deberán remitir del 1 al 5 de cada mes.

Burgos 27 de marzo de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

#### MODELO QUE SE CITA

Ayuntamiento de.....

	Qq. Mm.
Existencia de trigo en 1.º de.....	»
Ventas realizadas en el mismo mes.....	»
Quedan.....	»
Nuevas declaraciones.....	»
Total.....	»

(Fecha.....)

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, que el día 2 de abril próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Generales, Jefes y Oficiales de la Reserva y retirados de Guerra y Marina.

Día 3.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes, excedentes y cruces pensionadas.

Día 4.—Montepío militar, montepío civil y remuneratorias.

Día 5.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 6.—Tropa mensual y clases de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Días 7 y 9.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado.

Día 10.—Retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 10, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 26 de marzo de 1934.==

El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberrí y Barrera.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

#### Circular sobre los apéndices a los amillaramientos.

Próxima la época para la formación de los apéndices de rústica para el año de 1935, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de noviembre de 1926, por las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas Catastrales se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los apéndices a los amillaramientos para la contribución terri-

torial que anualmente deben confeccionar las Comisiones de evaluación, los Ayuntamientos y Juntas Catastrales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán formados en el mes de abril y expuestos al público del 1 al 15 de mayo, no debiendo omitirse en ellos la descripción de la finca y número que corresponde al contribuyente en el amillaramiento, si figurase.

Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo.

En el último día del repetido mes de mayo, habrán de ser entregados en esta Administración de Propiedades los apéndices y reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas Catastrales sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior. Los apéndices que no se hubieren entregado en esta Administración en el plazo antes fijado, no serán admitidos con posterioridad. A los causantes de los perjuicios por la no oportuna presentación de dichos documentos podrán exigírseles las correspondientes responsabilidades por la Administración o por los particulares.

2.ª Por esta Administración se examinarán, en primer término, las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo de la disposición anterior y notificará reglamentariamente sus acuerdos a los interesados y Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra tales acuerdos las reclamaciones económico-administrativas oportunas, con sujeción al Reglamento de procedimiento vigente.

Los citados acuerdos serán ejecutivos y producirán efecto en los apéndices respectivos, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva con motivo de las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de esta Administración, surtirán sus efectos en el primer apéndice que con posterioridad se forme.

3.ª Los apéndices deberán estar

aprobados definitivamente antes del día 1.º de julio, y los resúmenes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán remitidos a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial en los diez primeros días del mes de julio, sin excusa alguna, en razón a que solamente han de comprender los datos de los apéndices presentados hasta fin de mayo. Como la formación de los apéndices es la base para la de los diversos documentos cobratorios, esta oficina recomienda a los Ayuntamientos que tengan muy presente los plazos taxativamente fijados anteriormente, pudiendo acudir en consulta acerca de las dudas que tengan en su aplicación, y les recomienda con el mayor interés dedicar preferente atención y todo su celo y actividad al cumplimiento de este servicio, evitando así las responsabilidades a que pudieran dar lugar omisiones o negligencias y el disgusto a esta Administración de proponer la adopción de medidas coercitivas, de no llevarse a efecto tan importante servicio conforme está ordenado.

Asimismo se interesa muy especialmente a los Ayuntamientos que se constituyan por segregación de otros, que tanto éstos como aquellos de que se segregan, cumplan con lo establecido en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del ramo, a cuyo efecto estos últimos facilitarán a los que de nuevo se constituyan todos cuantos antecedentes fueran precisos para la formación del expediente referido, para de este modo, evitar las responsabilidades a que en otro caso pudieran dar lugar.

Se encarece a los Sres. Alcaldes que remitan los apéndices debidamente reintegrados, a fin de evitar los trastornos que, de lo contrario, se ofrecen a la Administración con tener que devolverlos para este fin.

En aquellos Ayuntamientos que no se forme apéndice por no existir ninguna trasmisión de dominio, remitirán a esta Administración certificación negativa que así lo acredite.

Burgos 21 de marzo de 1934.==  
El Administrador, E. de Serrano.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Castrojeriz.

D. Francisco Aguirre Gandarillas, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente hago saber e intereso de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los objetos que luego se dirán, que fueron robados en la noche del 14 al 15 de febrero último de un corral de ganado que, en Valles de Palenzuela, posee Emiliano Escribano Tamayo, los que de ser

ocupados, serán puestos a disposición de este Juzgado, en unión de sus ilegítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en sumario número 23 de 1934, por robo.

#### Objetos sustraídos.

Un cordero de dos meses.

Dos corderos de 20 días.

Dado en Castrojeriz a 16 de marzo de 1934.—Francisco Aguirre.—El Secretario judicial, Jesús del Río.

#### Miranda de Ebro.

##### Cédula de requerimiento.

Por la presente se requiere a José Alonso Hernando, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado municipal al objeto de sufrir el arresto de quince días que le fué impuesto en juicio de faltas que se le siguió sobre hurto de unas gallinas, y para que le sea notificada la liquidación de costas practicada, y, caso de insolvencia, sufra un día más de arresto, como subsidiario de la indemnización de 4'50 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo acordado, expido la presente que firmo en Miranda de Ebro a 22 de marzo de 1934.—Antonio Olarte.

#### Roa.

En los autos interdictales y en ejecución de sentencia de los mismos, que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Jesús de las Heras Miguel y otros, contra Maximino Moro Esgueva y otros, todos vecinos de La Horra, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

En la villa de Roa a 28 de febrero de 1934. Vistos por mí D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de la anterior y su partido, las precedentes actuaciones tramitadas en juicio verbal en período de ejecución de sentencia interdictal, entre partes, de la una como demandante y ejecutante el Procurador D. Antonio Antón, en representación de todos los actores anteriores en el procedimiento seguido primeramente, y de la otra los demandados interdictados representados a su vez por el Procurador Sr. Antón Andrés, y declarados en rebeldía, sobre determinación de daños y perjuicios y devolución de frutos a percibir, ambos extremos a favor de los actores y por los demandados,

Fallo: Que estimando la reclamación de cantidad solicitada por la representación de la parte demandante y en el concepto de indemnización de daños y perjuicios como derivación del procedimiento interdictal seguido con anterioridad, debo de declarar y declaro ser en deber los demandados condenados en el pleito principal a los demandantes en el mismo y por el motivo

de indemnización de daños y perjuicios que anteriormente se expresan, la cantidad de 9.193 pesetas, declarándose a su vez como se declara la rebeldía de los demandados que se dicen, a quien a su vez se les condena a las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Luis Sanz Redondo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Roa a 14 de marzo de 1934.—P. de la Fuente.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pedro Luis Sanz Redondo.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, acordado publicar en el sumario número 18 de 1934, sobre hurto cometido en el pueblo de Adrada de Haza el día 8 de los corrientes, sustrayéndose géneros que luego se dirán, a Carmen Pérez Tobar, ruego a las Autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

##### Reseña de lo sustraído.

Dos sábanas nuevas; dos almohadones blancos, uno de ellos sin estrenar y el otro seminuevo; una colcha en buen uso; tres mudas de señora; tres vestidos de señora, uno de ellos de crespón raso azul marino, otro punto de seda y otro crespón seda encarnada, todos de vestir; dos camisas de señora y un refajo; un neceser de señora, grande, con espejo; una linterna; dos calzoncillos; un chaleco; un pantalón; dos chaquetas y cuatro camisas de caballero; un jersey negro de señora; un abrigo de caballero y otras prendas de niños.

Dado en Roa a 20 de marzo de 1934.—Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

#### Santa Cruz de Juarros.

D. Ciriaco Bartolomé Sáiz, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en este Juzgado y en ejecución de sentencia en dos juicios seguidos a instancia de D. Lorenzo Orcajo Casado, vecino de Villasur de Herreros, contra don Eustaquio Herrero Velasco, de esta vecindad, sobre pago de 950'90 y 756 pesetas respectivamente, he acordado, a instancia del primero, sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados al segundo.

Una tierra donde llaman Vaideperales, de dos celemines de sembradura, linda N. arroyo, S. linde,

E. arroyo y O. Eustaquio Hernando, tasada en 100 pesetas.

Otra en Repaul, de un celemin, linda por todos los aires arroyo, en 50.

Otra en id., de un celemin, linda N. linde, S. arroyo y E. Felipe Pineda Lázaro, en 25.

Otra en Cerromaillo, de ocho celemines, linda N. José Pineda, sur Domingo Blanco y E. carretera, en 400.

Otra en Campoladera, de cuatro celemines, linda N. Ezequiel Carrancho y S. José García, en 100.

Otra en id., de un celemin y dos cuartillos, linda N. Felipe Pineda Lázaro y S. Francisco Hernando, en 10.

Otra en Rocina, de tres celemines, linda N. Maximiano Velasco, S. arroyo, E. se ignora y O. Felipe Pineda Lázaro, en 150.

Otra en La Hoya Zarcedos, de dos celemines, linda N. Celedonio Bernabé y S. Julián Avila, en 50.

Otra en Carandella, de un celemin, linda N. Matías Bartolomé y S. se ignora, en 10.

Otra en id., de dos celemines y dos cuartillos, linda N. camino, sur Ezequiel Carrancho y E. Felipe Pineda San Pedro, en 25.

Otra en La Vega, de dos celemines, linda N. linde, S. río y E. Felipe Rueda San Pedro, en 90.

Otra en Hoyo el Puerco, de dos celemines, linda N. Quirino Pérez y E. arroyo, en 25.

Otra en Valdelavieja, de dos celemines, linda N. arroyo, S. Jacinto Avila y E. Felipe Pineda Lázaro, en 100.

Otra en Las Arenas, de dos celemines, linda N. carrera y S. Saturnino Pineda, en 50.

Otra en Las Calles, de dos celemines, linda N. carrera, S. erial y E. Angel González, en 25.

Otra en id., de dos celemines y dos cuartillos, linda N. carrera, sur erial y E. Pío Manrique, en 35.

Otra en el Cerro Pedro Elvira, de dos celemines, linda N., S. y E. erial y O. Ramón González, en 25.

Una huerta en Los Concejiles, de un celemin, linda N. Basilio García y S. Benito Velasco, en 100.

Otra en la Huerta Cerrada, de un celemin, linda N. A. Arribas, S. pared y E. Serapio Lázaro, en 100.

Otra tierra en La Encinilla, de tres celemines, linda N. arroyo, sur camino y E. Desiderio Cubillo, en 75.

Otra en La Tejera, de dos celemines, linda N. Fructuoso García y S. Bruno García, en 25.

La subasta, el día 25 de abril, a las once, en la casa consistorial; para tomar parte consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 y la cédula personal, advirtiendo que no existen títulos y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa.

Dado en Santa Cruz de Juarros a 24 de marzo de 1934.—El Juez, Ciriaco Bartolomé.—El Secretario, Martín Pineda.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, en nombre y representación de D. Hilario Villamor Angulo, mayor de edad, casado, profesor Veterinario y vecino de Villarcayo, se ha iniciado ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja, de fecha 10 de diciembre de 1933, por el que nombró Inspector en propiedad de carnes e higiene y Sanidad pecuarias de dicho municipio a D. Alfredo Mardonez Baranda.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 5 de marzo de 1934.—El Secretario del Tribunal, Amando Fernández Soto.

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y representación de D. Agustín Varona Rodríguez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Santibáñez-Zarzaguda, sobre revocación de una resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha 2 de enero de 1934, por la que declaró la nulidad de diligencias referentes a intrusión en terrenos del común de vecinos de dicho Santibáñez, se ha iniciado e interpuesto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo recurso contencioso contra dicho acuerdo.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 16 de marzo de 1934.—El Secretario del Tribunal, Amando Fernández Soto.

Por el Procurador D. José Daniel Santamaría, en nombre y representación de D. Ladislao Pérez Yagüe, mayor de edad, industrial y vecino de Quintanar de la Sierra, se ha iniciado e interpuesto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad recurso contencioso-administrativo sobre revocación de un acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, de fecha 25 de junio de 1933,

por el que se denegó al recurrente los aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 10 de marzo de 1934.—  
El Secretario del Tribunal, Amando Fernández Soto.

#### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio dispuso con fecha 12 de enero de 1933 una Orden ministerial, por la cual se prohíbe, durante un período de cinco años, toda clase de pesca con redes, a excepción de los cangrejos con retel, en el tramo del río «Arlanza», comprendido desde su nacimiento hasta el puente de Peral de Arlanza en la carretera de Lerma a Carrión de los Condes.

El mismo Ministerio, con fecha 25 de marzo del mismo año, en Orden ministerial, prohíbe también durante un período de cinco años toda clase de pesca con redes, a excepción de los cangrejos con retel o lamparilla, en el río «Pedroso», desde su nacimiento hasta la desembocadura del mismo en el «Arlanza».

Asimismo, con fecha 16 de agosto de 1932, se dictó otra Orden ministerial prohibiendo en toda su longitud, durante un período de cinco años, toda clase de pesca con redes, butrones y cuerdas en el río «Arandilla», desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río «Duero».

La Real orden de 22 de septiembre de 1911, si bien establece que en la 4.<sup>a</sup> Región a que pertenece Burgos, la veda del cangrejo será de 1.<sup>o</sup> de noviembre a 15 de junio; posteriormente, por Real orden de 12 de octubre de 1912, dictada expresamente para esta provincia y no publicada en la *Gaceta*, se exceptúa la de Burgos de aquella disposición y se fija en ella la veda del cangrejo desde 1.<sup>o</sup> de octubre al 15 de mayo, siendo, por tanto, esta época la de veda de dicha especie en esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico para general conocimiento.

Burgos 22 de marzo de 1934.—  
El Ingeniero Jefe accidental del Servicio Piscícola, Antonio de Rotache.

#### Alcaldía de Galbarros.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de

base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1935, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Galbarros 15 de marzo de 1934.—  
El Alcalde, Pedro Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Rublacedo de abajo.

Carcedo de Bureba.

Fresneña.

Quintanadueñas.

Castil de Lences.

Caleruega.

Santa Cecilia.

Bahabón de Esgueva.

Villamiel de la Sierra.

Quintanilla-Sobresierra.

Cerezo de Riotirón.

Ciruelos de Cervera.

Fontioso.

Junta de Río de Losa.

Mambrilla de Castrejón.

Tardajos.

Atapuerca.

Villahizán de Treviño.

Respecto de rústica:

Las Hormazas.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villayerno-Morquillas.

Barbadillo del Mercado.

Peñaranda de Duero.

Respecto de rústica y Registro fiscal de edificios y solares:

Humada.

Coculina.

#### Alcaldía de Pinilla de los Moros.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pinilla de los Moros 19 de marzo de 1934.—El Alcalde, Félix Acinas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Amaya.

Villalbilla de Villadiego.

#### Alcaldía de Acedillo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quin-

ce días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Acedillo 11 de marzo de 1934.—  
El Alcalde, Aniceto González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdezate.

Carcedo de Bureba.

Zael.

Villanueva de Puerta.

#### Alcaldía de Mahamud.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento a pesar de haber sido citado en forma a los actos celebrados para la revisión de exclusión temporal ni presentado los correspondientes certificados de talla y reconocimiento ofrecidos por el representante del mozo del reemplazo de 1932, Pedro Puente Campo, hijo de Luciano y de Rosario; este Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó declararle prófugo.

Por lo que se ruega a las Autoridades y demás Agentes de vigilancia, procedan a su busca, detención y entrega a esta Alcaldía o Junta de Clasificación, caso de ser habido.

Mahamud 18 de marzo de 1934.—  
El Alcalde, P. O., Carlos Alonso.

#### Alcaldía de Villaveta.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 18 de marzo, acordó anunciar la vacante de Recaudador de los arbitrios municipales para el actual año de 1934, dotada con el 5 por 100 del total a recaudar y concediéndole todas las facultades que el Estatuto de recaudación de 18 de diciembre le concede, pero quedando sujeto a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Será obligación del Recaudador ingresar en la Depositaria municipal la cantidad que recaude el día o días que tenga señalados de cobranza en cada trimestre y el total del cargo que en éste se le haya hecho lo ingresará el último día del mismo.

2.<sup>a</sup> Asimismo será obligación de dicho Recaudador ingresar el último día del año, o sea el día 31 de di-

ciembre, la cantidad total que con relación al cargo del último trimestre adeude, en cuyo día se le abonará por este Ayuntamiento el premio de cobranza que por todo lo recaudado le corresponda, no haciéndolo antes de este día por retenerlo como señal de garantía.

3.<sup>a</sup> Tampoco le será admitida a dicho Recaudador partida alguna como fallida.

Y por último, los que aspiren a dicha recaudación, deberán solicitarlo de esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Villaveta 21 de marzo de 1924.—  
El Alcalde, P. O., Aquilino García.

#### Administración Principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Correos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Briviesca de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 1.500 pesetas.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde; pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Burgos 24 de marzo de 1934.—  
El Administrador principal, V. Galván.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Ahorrros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 2 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al .. 3:50 por 100.  
A seis meses al 3:60 por 100.  
A un año al ... 4 por 100

#### Pérdida

Rueda camión usada, 34x7, desde Burgos a San Asensio, día 19.

Gratificará su entrega Cristóbal Sáez, Puebla, 9, 2.<sup>o</sup>, Burgos. 2-3

El domingo 1.<sup>o</sup> de abril se subastará públicamente en Hacinas, a las once, el molino de herederos de Fidel Olalla, situado en La Revilla, tres kilómetros de Salas.